



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 19 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.157

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

CONVENIOS. <b>Ley 27509</b> . Ratificación.....	3
<b>Decreto 498/2019</b> . DECTO-2019-498-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.509.....	3

#### Decretos

CONTRATOS. <b>Decreto 494/2019</b> . DECTO-2019-494-APN-PTE - Aprobación.....	4
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Decreto 499/2019</b> . DECTO-2019-499-APN-PTE - Hágase lugar a reclamo.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 500/2019</b> . DECTO-2019-500-APN-PTE - Delegación de facultades y obligaciones.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 495/2019</b> . DECTO-2019-495-APN-PTE - Autorización.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 497/2019</b> . DECTO-2019-497-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Transporte Automotor.....	10
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 496/2019</b> . DECTO-2019-496-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Antigua y Barbuda.....	11

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 592/2019</b> . DA-2019-592-APN-JGM.....	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 589/2019</b> . DA-2019-589-APN-JGM.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 590/2019</b> . DA-2019-590-APN-JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 596/2019</b> . DA-2019-596-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 594/2019</b> . DA-2019-594-APN-JGM.....	16
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decisión Administrativa 593/2019</b> . DA-2019-593-APN-JGM.....	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decisión Administrativa 595/2019</b> . DA-2019-595-APN-JGM.....	18
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 591/2019</b> . DA-2019-591-APN-JGM.....	19

#### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 253/2019</b> . RESOL-2019-253-APN-SGAYDS#SGP.....	21
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 256/2019</b> . RESOL-2019-256-APN-SGAYDS#SGP.....	22
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 10/2019</b> . RESOL-2019-10-APN-SCCYDS#SGP.....	24
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 11/2019</b> . RESOL-2019-11-APN-SCCYDS#SGP.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 131/2019</b> . RESOL-2019-131-APN-SIN#MPYT.....	26

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 315/2019.</b> RESOL-2019-315-APN-SECPYME#MPYT .....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 862/2019.</b> RESOL-2019-862-APN-SECT#MPYT .....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 140/2018.</b> RESOL-2018-140-APN-INASE#MPYT .....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 148/2018.</b> RESOL-2018-148-APN-INASE#MPYT .....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 436/2019.</b> RESOL-2019-436-APN-MTR .....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 437/2019.</b> RESOL-2019-437-APN-MTR .....	33
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 509/2019.</b> RESOL-2019-509-APN-MJ .....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1932/2019.</b> RESOL-2019-1932-APN-MECCYT .....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1936/2019.</b> RESOL-2019-1936-APN-MECCYT .....	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1982/2019.</b> RESOL-2019-1982-APN-MECCYT .....	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 399/2019.</b> RESFC-2019-399-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 118/2019.</b> .....	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 600/2019.</b> RESOL-2019-600-APN-MSG .....	47
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 601/2019.</b> RESOL-2019-601-APN-MHA .....	50
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 602/2019.</b> RESOL-2019-602-APN-MHA .....	51
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 603/2019.</b> RESOL-2019-603-APN-MHA .....	52
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 604/2019.</b> RESOL-2019-604-APN-MHA .....	53
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 7/2019.</b> .....	54
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 8/2019.</b> .....	55

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 802/2019.</b> RESGC-2019-802-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación .....	56
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 1/2019.</b> RESOG-2019-1-APN-IGJ#MJ .....	57

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 48/2019.</b> RESFC-2019-48-APN-SCE#MPYT .....	58
---	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 39/2019.</b> DI-2019-39-APN-SSME#MHA .....	61
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 40/2019.</b> DI-2019-40-APN-SSME#MHA .....	62
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 75/2019.</b> DI-2019-75-APN-SSCRYF#MSYDS .....	63

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	66
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	71
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	84
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	85
-------	----



## CONVENIOS

### Ley 27509

#### Ratificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Ratifícase el CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA PROVINCIA DE SANTA FE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA, suscripto el 15 de junio de 2016, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda y los Gobernadores de las referidas provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, que como anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2°- Reconócese a la COMISIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA como persona jurídica de derecho público y como instancia regional para proponer la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca de la Laguna La Picasa, respetando el dominio originario de las provincias sobre los recursos hídricos.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 26 JUN 2019

REGISTRADO BAJO EL N° 27509

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-  
e. 19/07/2019 N° 52539/19 v. 19/07/2019

## Decreto 498/2019

### DECTO-2019-498-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.509.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.509 (IF-2019-60117427-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2019-60117748-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de junio de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 19/07/2019 N° 52540/19 v. 19/07/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 494/2019

#### DECTO-2019-494-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37527584-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-41/2019 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-41/2019, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Interrupción de la Transmisión del T. Cruzi y Control de la Enfermedad de Chagas en la República Argentina – Etapa II”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (USD 30.000.000).

Que el objetivo del Proyecto es contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad por enfermedad de Chagas en la República Argentina a través de la interrupción de la transmisión vectorial y el control o interrupción de las formas no vectoriales de transmisión del Trypanosoma Cruzi, parásito causante de la enfermedad.

Que el referido Proyecto se estructura en CUATRO (4) componentes: (i) Control de la transmisión vectorial, (ii) Diagnóstico y tratamiento de personas infectadas con T. cruzi, (iii) Vigilancia institucional y comunitaria y (iv) Gerenciamiento.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud de ese Ministerio, denominada “Organismo Ejecutor”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-41/2019, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Interrupción de la Transmisión del T. Cruzi y Control de la Enfermedad de Chagas en la República Argentina – Etapa II” siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-41/2019 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-41/2019 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (USD 30.000.000), destinado a financiar el “Proyecto de Interrupción de la Transmisión del T. Cruzi y Control de la Enfermedad de Chagas en la República Argentina – Etapa II”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2019-40328619-APN-

SSRFI#MHA) integra esta medida. Asimismo, se adjunta como Anexo II (IF-2019-08159854-APN-SSRFI#MHA) la "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA".

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-41/2019 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-41/2019, cuyo Modelo se aprueba en el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Interrupción de la Transmisión del T. Cruze y Control de la Enfermedad de Chagas en la República Argentina – Etapa II" al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud de ese Ministerio, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del referido Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52535/19 v. 19/07/2019

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### **Decreto 499/2019**

#### **DECTO-2019-499-APN-PTE - Hácese lugar a reclamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° S04:0018781/13 del Registro de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y la Actuación N° 13289-30072-2010 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, agregada por cuerda separada, y

CONSIDERANDO:

Que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) dedujo un reclamo interadministrativo, en los términos del régimen aprobado por la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481 del 9 de diciembre de 1993, contra la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en razón de habersele aplicado, a su entender sin corresponder, una multa que le habría sido liquidada en forma automática según el Sistema Informático MARÍA, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (USD 12.884,90.-), correspondiente a la "Destinación para Consumo N° 10 001 IC04 025556 L".

Que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) tras acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 2481/93, destacó su carácter de Sociedad Anónima cuyo paquete accionario pertenece íntegramente al Estado Nacional y su carácter de integrante del Sector Público Nacional, conforme al artículo 8°, apartado b) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que manifestó que en el marco de las tareas asignadas a los efectos de la finalización de la construcción y operación de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II (CNAII), había contratado a la firma alemana BHR HOCHDRUCK-ROHRLEITUNGSBAU GmbH (Engineering & Construction) para la construcción y provisión de TRES (3) tanques acumuladores de Aire Comprimido del Sistema de Inyección de Boro de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II (CNAII) para reemplazo de los que había cedido a la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I (CNAI).

Que al respecto señaló que en la citada contratación, que ascendió a la suma de EUROS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (€ 888.000.-), se previó el arribo de los componentes por vía marítima para el 20 de diciembre de

2009, lo que así se concretó, quedando individualizada la operación como “Destinación para consumo N° 10 001 IC04 025556 L”.

Que, asimismo, NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) destacó que el 14 de enero de 2010 intentó efectuar la oficialización de la citada destinación, circunstancia que no pudo materializar en razón de que el Sistema Informático MARÍA, utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, arrojó en el presupuesto final un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (USD 12.884,90.-) en concepto de multa automática dado que la oficialización se intentaba efectuar de forma extemporánea “al no considerar como inhábiles administrativos los días 24 y 31 de diciembre de 2009”.

Que el 12 de noviembre de 2010, NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) promovió ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS un reclamo de repetición en los términos del artículo 1068 del CÓDIGO ADUANERO a efectos de obtener el reintegro del monto desembolsado “como multa automática liquidada por el Sistema MARÍA”, el que mediante la Resolución N° 9000 del 13 de diciembre de 2012 del DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS fue rechazado argumentando que conforme lo normado en el citado artículo del CÓDIGO ADUANERO sólo procede la repetición de los importes abonados en concepto de tributos y no de multas.

Que, además, NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) fundó su agravio en que no se consideró lo dispuesto por el Decreto N° 2090 del 17 de diciembre de 2009, que otorgó asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de señalar su postura acerca de la imposibilidad de aplicar sanciones entre organismos estatales.

Que acompañó prueba documental y solicitó, como prueba informativa, el libramiento de un oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS para que remita la Actuación N° 13289-30072-2010.

Que por la Providencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 15/13, se tuvieron por reunidas las condiciones requeridas para dar curso al conflicto interadministrativo planteado y se corrió traslado a la reclamada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS no contestó el traslado, en virtud de lo cual la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN por medio de la Providencia N° 29/13 dio por decaído el derecho a hacerlo, y dispuso seguir el trámite según su estado.

Que el 11 de octubre de 2013, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dedujo un recurso de reconsideración contra la referida Providencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 29/13, y efectuó una presentación para contestar el traslado conferido.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN por medio de la Providencia N° 31/13 desestimó el citado recurso, agregando que estaba vencido el plazo para efectuar la presentación referida, disponiéndose la apertura a prueba por el término de SESENTA (60) días.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS acompañó el expediente requerido por la reclamante, el que fue agregado por cuerda separada por la Providencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 25/14.

Que mediante la Providencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 11/15 se dio por finalizado el período probatorio y se pusieron los autos a disposición de las partes para que alegaran sobre el mérito de lo actuado y la prueba producida, conforme el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que las partes no ejercieron su derecho a alegar, en virtud de lo cual la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN por medio de la Providencia N° 20/15 dispuso el pase de los autos para la redacción del dictamen final según el artículo 7° del Decreto N° 2481/93.

Que la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93 establecieron un procedimiento especial para tramitar y solucionar los conflictos de naturaleza pecuniaria que se susciten dentro de la Administración Pública, determinando que sea el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso y según el monto involucrado, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN -por expresa atribución de competencia- quienes deben resolver este tipo de controversias.

Que tratándose en la especie de una disputa de contenido pecuniario entre un ente autárquico del Estado Nacional (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS) y un ente de naturaleza societaria de propiedad estatal (NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA -NASA-), la misma debe tramitar dentro del procedimiento especial mencionado precedentemente.

Que, debido al importe reclamado, la resolución del reclamo compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo dictamen de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, tal como surge del artículo 7° del Decreto N° 2481/93.

Que el 4 de diciembre de 2015 la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN emitió su Dictamen N° 326 (compilado en Dictámenes 295:275), en el que puntualizó que:

1. El CÓDIGO ADUANERO en el artículo 217 establece que “El importador debe solicitar una destinación de importación dentro del plazo de QUINCE (15) días contado desde la fecha del arribo del medio transportador, sin perjuicio de poder hacerlo con anterioridad a dicho en el supuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 279”;

2. En el artículo 218 del mismo se dispone que “Si dentro del plazo establecido en el artículo 217 no se hubiere presentado la solicitud de una destinación aduanera, con la documentación complementaria pertinente, el importador será pasible en forma automática de una multa equivalente al UNO (1%) por ciento del valor en aduana de la mercadería de que se tratare, salvo el supuesto previsto en el artículo 221”;

3. Las normas parcialmente transcriptas constituyen el fundamento de la multa automática aplicada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA), quien pretende su reintegro;

4. Surge de la Actuación N° 13289-30072-2010 citada en el Visto, que:

a) NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) dedujo un recurso de repetición ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS para obtener la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 46.967,42.-) abonados en concepto de multa automática correspondiente a la “Destinación para Consumo 10 001 IC04 025556 L”;

b) El 14 de enero de 2010, NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) intentó documentar la operación M/V Monte Pascoal-B/L 40 SE91146172 (Fecha de arribo 20 de diciembre de 2009, Factura comercial BHR Engineering & Construction Nro. 96110005957 de fecha 19 de noviembre de 2009), dentro de los QUINCE (15) días hábiles desde la fecha de entrada del medio transportador, lo cual no se pudo efectivizar porque el sistema arrojó una multa automática de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (USD 12.884,90.-); y que oportunamente la empresa comunicó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS que sus procedimientos internos no le permitían depositar el importe de la multa en el Sistema Informático MARÍA y así posibilitar la destinación a consumo de la mercadería importada, teniendo en cuenta que la gestión iniciada había sido efectuada dentro del plazo legalmente establecido para llevarla a cabo; y

c) NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) acompañó la documentación respaldatoria de la Destinación de Importación en juego y, sin ningún otro tipo de sustanciación, por la Resolución N° 9000/12 del DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS se rechazó el pedido de repetición formulado de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA), por considerar que no estaban reunidos los recaudos exigidos por el artículo 1068 del CÓDIGO ADUANERO, que solo prevé la repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera;

5) Se ha aplicado la multa automática a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) por haber dado curso al trámite de su importación de manera supuestamente extemporánea, de acuerdo con lo dispuesto en los mencionados artículos del CÓDIGO ADUANERO;

6) Ambas circunstancias, es decir, tanto la aplicación de la multa como su fundamento no han sido puestos en duda en autos por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, ni se ha aportado prueba alguna que permita sostener lo contrario;

7) Al estar acreditado que la mercadería en cuestión arribó a plaza el 20 de diciembre de 2009 y que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) ingresó su oficialización el 14 de enero de 2010, el trámite fue concretado dentro del plazo de QUINCE (15) días establecido por el CÓDIGO ADUANERO, teniendo en cuenta el asueto para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL dispuesto para los días 24 y 31 de diciembre de 2009 por el Decreto N° 2090/09, atento lo cual la multa aplicada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS es entonces inválida; y

8) Corresponde hacer lugar al reclamo de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) contra la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y en consecuencia el organismo aduanero deberá proceder a la devolución de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (USD 12.884,90.-) que percibiera en concepto de multa automática aplicada respecto de la “Destinación para Consumo N° 10 001 IC04 025556 L”.

Que ejerciendo la facultad del artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 2481/93, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS manifestó su disconformidad con el dictamen de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN reseñado.

Que tal disconformidad fue suficientemente rebatida por el dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (Dictamen DND N° 13/16), que concluye que los argumentos

defensivos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS no conmueven las precisiones del Dictamen N° 326/15 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que teniendo en cuenta el importe reclamado, y de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 19.983, la solución de este conflicto interadministrativo le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° de la Ley N° 19.983, y con sujeción a las previsiones del Decreto Reglamentario N° 2481/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar al reclamo formulado por NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) contra la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (USD 12.884,90.-) en concepto de restitución de la multa automática oportunamente impuesta correspondiente a la "Destinación para Consumo N° 10 001 IC04 025556 L".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archíve. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2019 N° 52542/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decreto 500/2019

#### DECTO-2019-500-APN-PTE - Delegación de facultades y obligaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03228713-APN-SSGA#MSG, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene como misión asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en el orden de sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que desde su creación, el MINISTERIO DE SEGURIDAD se ha visto incrementado tanto en su estructura organizativa como en sus funciones, objetivos y competencias. Ello conllevó a que paulatinamente se fueran constituyendo sedes en diversos inmuebles, todas en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que al día de la fecha el MINISTERIO DE SEGURIDAD cuenta con OCHO (8) sedes, TRES (3) de titularidad del Estado Nacional y CINCO (5) que resultan ser alquiladas, lo que evidencia un sistema totalmente descentralizado.

Que esta situación no es favorable por cuanto el sistema integral de gestión depende de enlaces artificiales e insume mucho tiempo poder realizar consultas, asesoramientos y asistencias en forma personal.

Que en este contexto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra abocado a la unificación de sus distintas sedes mediante la centralización de los recursos humanos y materiales en un Edificio único que actúe como sede de esa Cartera de Estado, con la finalidad de disminuir tiempos de respuestas y de procesos.

Que asimismo, la centralización operativa en una sola sede permitirá disminuir los costos de operación, de alquileres, traslados del personal y de servicios básicos, circuitos administrativos eficientes en la toma de decisiones, como así también en las políticas públicas que desarrolla, permitiendo en consecuencia la utilización de sistemas de comunicación modernos, agilización de la comunicación, gestión eficiente de recursos tanto materiales como humanos, gestión de economía de escala y el correcto armado de estructura.

Que el proyecto EDIFICIO ÚNICO del MINISTERIO DE SEGURIDAD contempla la puesta en valor y/o refuncionalización y ampliación del inmueble sito en las intersecciones de las calles México, Azopardo, Ingeniero Huergo y Chile de

la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por lo que resulta necesario habilitar al MINISTERIO DE SEGURIDAD a llevar a cabo los procedimientos contractuales necesarios para su implementación.

Que la Ley N° 13.064 y sus modificatorias dispone en su artículo 2° que las facultades y obligaciones establecidas en dicha ley, podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto resulta procedente delegar en el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, al efecto de llevar a cabo el PROYECTO EDIFICIO ÚNICO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD como sede de esa Cartera de Estado.

Que han tomado debida intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, al efecto de llevar a cabo el PROYECTO EDIFICIO ÚNICO como sede de esa Cartera de Estado.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Patricia Bullrich

e. 19/07/2019 N° 52541/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decreto 495/2019

#### DECTO-2019-495-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56792942-APN-SSGA#MSG y la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) dispone que "...el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA".

Que con fecha 28 de marzo de 2011, el MINISTERIO DE SEGURIDAD suscribió un Memorándum de Entendimiento con la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CCC), relativo a transacciones Gobierno a Gobierno para la compra de equipamiento de seguridad, materiales y sistemas y/o servicios a ser llevadas a cabo por y entre las partes.

Que las transacciones cubiertas resultan Acuerdos de Gobierno a Gobierno.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se encuentra en trámite un proyecto de Convenio para la Compraventa de Equipamiento entre la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CCC) y dicho Ministerio para la adquisición de una aeronave con destino a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que para el caso eventual de conflictos derivados de la ejecución del acuerdo y dado su carácter resulta conveniente disponer que cualquier controversia que surja entre las partes se resuelva a través de arbitraje de derecho de conformidad con el REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI).

Que deviene aconsejable determinar que la sede del arbitraje resulte la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA y de aplicación la ley nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad a las facultades otorgadas en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a acordar en el Convenio para la Compraventa de Equipamiento entre la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CCC) y dicho Ministerio para la adquisición de una aeronave con destino a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA un sistema de solución de controversias a través de arbitraje de conformidad con el REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI). El tribunal que se designe deberá tener su sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA y resolver exclusivamente diferendos de interpretación del Derecho siendo de aplicación para su resolución las leyes nacionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 19/07/2019 N° 52536/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decreto 497/2019

#### DECTO-2019-497-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Transporte Automotor.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52540591-APN-DGD#MTR, los Decretos Nros. 13 del 10 de diciembre de 2015 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en este sentido, se creó la Subsecretaría de Transporte Automotor dentro de la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, siendo la designación del titular de dicho despacho la que se encuentra bajo estudio.

Que se ha certificado la vacancia del cargo a cubrir y la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al gasto que origine.

Que, en razón de lo expuesto, se propone la designación de la Abogada Claudia Beatriz TORRES (D.N.I. N° 21.131.017) como Subsecretaria de Transporte Automotor de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 13 de junio de 2019, en el cargo de Subsecretaria de Transporte Automotor dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Abogada Claudia Beatriz TORRES (D.N.I. N° 21.131.017).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Guillermo Javier Dietrich

e. 19/07/2019 N° 52538/19 v. 19/07/2019

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 496/2019

**DECTO-2019-496-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Antigua y Barbuda.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57307465-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 181 de fecha 11 de marzo de 2019, y  
CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el VISTO, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Luis Fernando DEL SOLAR DORREGO.

Que el Gobierno de ANTIGUA Y BARBUDA concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en ANTIGUA Y BARBUDA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Luis Fernando DEL SOLAR DORREGO (D.N.I. N° 14.900.506), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/07/2019 N° 52537/19 v. 19/07/2019





## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 592/2019

#### DA-2019-592-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48817647-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 del 6 de diciembre de 2016 y 58 del 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 58/19 se suprimió de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la intendencia de la Reserva Natural Educativa Otamendi.

Que asimismo, por dicha decisión administrativa se incorporó a la mencionada estructura organizativa, como Intendencia de Parque Nacional de Alta Complejidad, el Parque Nacional Ciervo de los Pantanos con dependencia de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria a partir del 1° de octubre de 2018 y hasta el 30 de enero de 2019 del entonces cargo de Intendente de la Reserva Natural Educativa Otamendi dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV y a partir del 31 de enero de 2019 del cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad Parque Nacional Ciervo de los Pantanos, Nivel B, Función Ejecutiva III.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2018 y hasta el 30 de enero de 2019, al licenciado Jerónimo VALLE (M.I. N° 33.524.652), en el entonces cargo de Intendente de la Reserva Natural

Educativa Otamendi dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 31 de enero de 2019 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Jerónimo VALLE (M.I. N° 33.524.652), en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad Parque Nacional Ciervo de los Pantanos dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 19/07/2019 N° 52159/19 v. 19/07/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 589/2019**

#### **DA-2019-589-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57102103-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora de Saneamiento Catastral y Dominial a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario, por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario para atender la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la ingeniera María Antonella BORGNA (D.N.I. N° 36.577.692) como Directora de Saneamiento Catastral y Dominial, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 19/07/2019 N° 52147/19 v. 19/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 590/2019**

**DA-2019-590-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52894528-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Instituto, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora de Fomento y Evaluación de Proyectos Cooperativos y Mutuales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Mirta Noemi LOPEZ (D.N.I. N° 18.427.938), en el cargo de Directora de Fomento y Evaluación de Proyectos Cooperativos y Mutuales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, del Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – ENTIDAD 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 19/07/2019 N° 52161/19 v. 19/07/2019

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 596/2019

DA-2019-596-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53378698-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Coordinador de Medios Provinciales dependiente de la DIRECCIÓN DE PRENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de junio de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Miguel RIOS ALVAREZ QUINTANA (D.N.I. N° 34.081.527) como Coordinador de Medios Provinciales dependiente de la DIRECCIÓN DE PRENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 19/07/2019 N° 52531/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decisión Administrativa 594/2019

DA-2019-594-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15177079-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del licenciado Enrique Agustín HURTADO, en el cargo vacante de Director Nacional de Inteligencia Comercial (Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al licenciado Enrique Agustín HURTADO (D.N.I. N° 27.938.861), en el cargo de Director Nacional de Inteligencia Comercial, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/07/2019 N° 52154/19 v. 19/07/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

### Decisión Administrativa 593/2019

DA-2019-593-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56812819-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Planificación y Evaluación de Políticas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Pablo Martín MAYO (M.I. N° 34.895.681) en el cargo de Coordinador de Planificación y Evaluación de Políticas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 Secretaría de Gobierno de Energía – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/07/2019 N° 52156/19 v. 19/07/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

### Decisión Administrativa 595/2019

DA-2019-595-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56804103-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Información Energética dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en informática Fernando Gabriel PINO (M.I. N° 14.118.367) en el cargo de Director Nacional de Información Energética dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/07/2019 N° 52532/19 v. 19/07/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 591/2019**

#### **DA-2019-591-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-12212575-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica

y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 fueron aprobadas diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra, la Coordinación de Compras y Patrimonio dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad de la Gerencia de Administración de la Gerencia General.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Francisco FORCIERI (DNI 30.654.000), en el cargo de Coordinador de Compras y Patrimonio de la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad de la Gerencia de Administración, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 85-02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 19/07/2019 N° 52163/19 v. 19/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the official bulletin website. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the service and its benefits: speed, modernity, and services. The official logo of the Argentine Republic is also present.



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### Resolución 253/2019

#### RESOL-2019-253-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO: El EX-2019-57196504-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 684 de fecha 25 de agosto de 2017, la RESOL-2018-57-APN-SGAYDS#SGP de fecha 7 de noviembre de 2018 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 684 de fecha 25 de agosto de 2017, mediante la cual se designó a D. Livio Oscar GENOVESE (D.N.I. N° 28.671.687) como Director de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2018-57-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por prorrogada, a partir del 27 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 684 de fecha 25 de agosto de 2017 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2018-57-SGAYDS-SGP, de D. Livio Oscar GENOVESE (D.N.I. N° 28.671.687) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 19/07/2019 N° 52108/19 v. 19/07/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Resolución 256/2019  
RESOL-2019-256-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

**VISTO:** El expediente N° EX-2019-52146021-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016, la Resolución N° 126 de fecha 27 de diciembre de 2018 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional

e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016, mediante la cual se designó a la Dra. Soledad AGUILAR (D.N.I. N° 23.372.146) como Directora Nacional de Cambio Climático de la entonces SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2018-126-SGAYDS#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 06 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2018-126-SGAYDS#SGP, de la Dra. Soledad AGUILAR (D.N.I. N° 23.372.146) en un cargo Nivel A – Grado 0, como como Directora Nacional de Cambio Climático de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 06 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCION 20 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCION 03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 19/07/2019 N° 52098/19 v. 19/07/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 10/2019**

**RESOL-2019-10-APN-SCCYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-57984099-APN-DIDS#SGP del Registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; la Resolución de la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa CITRUSVIL S. A. – C.U.I.T. N° 30-61945825-3 - se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa CITRUSVIL S. A. – C.U.I.T. N° 30-61945825-3 -, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION es susceptible de ser aprobado en el marco de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de la ex SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 07 de agosto de 2008 en su artículo 7° del Anexo I, prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, sus modificatorios y complementarios y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 07 de agosto de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL de la empresa CITRUSVIL S. A. – C.U.I.T. N° 30-61945825-3 - y sus Anexos I, II y III (IF-2019-52756078-APN-DTD#JGM, IF-2019-52756819-APNDTD#JGM, IF-2019-52755021-APN-DTD#JGM) que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa CITRUSVIL S. A. – C.U.I.T. N° 30-61945825-3 -, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, que como Anexo (IF-2019-54714942-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Bruno Gentile

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 51841/19 v. 19/07/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 11/2019**  
**RESOL-2019-11-APN-SCCYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-56702495-APN-DIDS#SGP del Registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; la Resolución de la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C – C.U.I.T N° 30-53214979-3 - se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL previsto en la Resolución citada.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C – C.U.I.T N° 30-53214979-3 -, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION es susceptible de ser aprobado en el marco de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de la ex SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 07 de agosto de 2008 en su artículo 7º del Anexo I, prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, sus modificatorios y complementarios y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 07 de agosto de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL de la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. – C.U.I.T N° 30-53214979-3 - y sus Anexos I, II y III (IF-2019-03181169-APN-DTD#JGM; IF-2019-03178503-APN-DTD#JGM; IF-2019-03180954-APN-DTD#JGM) que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. – C.U.I.T N° 30-53214979-3 -, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, que como Anexo (IF-2019-51077065-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Bruno Gentile

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 51846/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución 131/2019**

**RESOL-2019-131-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57464703- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 noviembre de 1995, establecen que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la Autoridad Competente, conforme los requisitos establecidos en el Anexo P del Artículo 1° del mencionado decreto.

Que el Artículo 28 de la mencionada ley y su correspondiente reglamentación, establecen que cuando los vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva y de emisión de contaminantes, bajo su responsabilidad.

Que la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determinó los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), por parte de los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados, fabricantes de vehículos armados en etapas, entre otros.

Que a los efectos de facilitar el análisis técnico de las condiciones de seguridad de los vehículos armados en etapas, resulta conveniente que el fabricante de la primera etapa obtenga una constancia técnica que acredite el cumplimiento de las mismas, con el objeto de garantizar al posterior interviniente en la fabricación del vehículo al que está destinado, la responsabilidad sobre lo fabricado en la primera etapa.

Que en este contexto, la Resolución ex N° 276 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, precisa los requisitos que deberán observar los fabricantes e importadores a efectos de acreditar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad correspondientes a cada etapa de fabricación de los vehículos fabricados en etapas y la identificación de los distintos fabricantes, en los términos establecidos por el Artículo 28 de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que dicha norma no contempla los vehículos armados en etapas de las categorías N2 y N3, y por ello resulta necesario incorporar estas categorías.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo P del Artículo 1° del Decreto N° 779/95, la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la autoridad competente para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelos (LCM), conforme al procedimiento establecido en el mencionado Anexo P.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considéranse comprendidos en la previsiones dispuestas en las Resoluciones Nros. 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 276 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, respecto de la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo -LCM-, a los vehículos armados en etapas correspondientes a las categorías que como N2 y N3 se encuentran definidas en el Anexo B del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 276/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el Anexo que, como IF-2019-62585450-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a emitir normas complementarias y aclaratorias necesarias para instrumentar las previsiones dispuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52107/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 315/2019**  
**RESOL-2019-315-APN-SECPYME#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-29790785- -APN-CME#MP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 699 de fecha 25 de julio de 2018 y las Resoluciones Nros. 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal se orienta a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 fue aprobada la reglamentación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, a fin de receptar las últimas modificaciones implementadas a la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por el Artículo 67 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se establecieron las causales de disolución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establece en su Artículo 41 el procedimiento de disolución y liquidación de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que mediante la Resolución N° 78 de fecha 28 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS mediante la cual se aprobó la creación de PROPYME S.G.R.

Que mediante la Nota cuya constancia se encuentra como IF-2017-29804148-APN-CME#MP en el expediente de la referencia, la Sociedad de Garantía Recíproca PROPYME S.G.R. solicitó el cese de su autorización para su funcionar, adjuntando la documentación correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

Que conforme surge del Informe Técnico emitido por la ex Coordinación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual obra en el expediente citado en el Visto como IF-2019-39689727-APN-CRSGR#MPYT, la citada Sociedad de Garantía Recíproca cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 41 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, a los efectos de solicitar el cese de su autorización para funcionar.

Que en lo que respecta a la devolución de los fondos pertenecientes a los socios partícipes, resulta un saldo no retirado de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$ 60.500), que ha sido depositado en una cuenta custodia, con fecha 3 de junio de 2014.

Que, en este sentido, mediante la Nota que como NO-2016-03286171-APN-DSYCSSGR#MP luce en el expediente de la referencia, se indicó a la citada Sociedad de Garantía Recíproca ajustarse a lo previsto en el Artículo 111 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones, el cual dispone que los importes no reclamados dentro de los NOVENTA (90) días de la presentación del Balance Final y del Proyecto de Distribución en el Registro respectivo, deben depositarse en un banco oficial a disposición de sus titulares y que transcurridos TRES (3) años sin ser reclamados, se atribuirán a la autoridad escolar de la jurisdicción respectiva.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida resulta procedente autorizar el cese del funcionamiento de la Sociedad de Garantía Recíproca PROPYME S.G.R. y la liberación de los fondos referidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, y la Resolución N° 106/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el cese de la autorización para funcionar otorgada a la Sociedad de Garantía Recíproca PROPYME S.G.R., C.U.I.T. N° 30-70778700-3, mediante la Resolución N° 78 de fecha 28 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, constituida mediante la Escritura N° 666 de fecha 19 de junio de 2001, expedida por la Escribana Pública Doña María HAYES en su calidad de adscripta al Registro Notarial N° 282, la cual fue inscripta bajo el N° 9158 del Libro N° 15 de Sociedades por Acciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, organismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la liberación de los fondos depositados en cuenta custodia bajo el nombre de "PETROBRAS ARGENTINA S.A./LIQUIDACIÓN PROPYME S.G.R." a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 111 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 3°.-** Dése intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los efectos de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 862/2019**

**RESOL-2019-862-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX 2018-61740710-APN-CRFVDDRA#MPYT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y hasta un radio de 60 kilómetros, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo IF -2019-62387278-APN-SECT#MPYT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 51830/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 140/2018****RESOL-2018-140-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0061422/2015 y su agregado sin acumular N° S05: 0061420/2015 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS FORESTALES (CIEF), ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de sauce (*Salix nigra* Marshall) de denominaciones C7-250 CIEF-INTA y C7-211 CIEF-INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sauce (*Salix nigra* Marshall) de denominaciones C7-250 CIEF-INTA y C7-211 CIEF-INTA, solicitada por el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS FORESTALES (CIEF).

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 19/07/2019 N° 52208/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 148/2018****RESOL-2018-148-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0032231/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS FORESTALES (CIEF), ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden x *Eucalyptus tereticornis* Smith) de denominación H117/CIEF, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden x *Eucalyptus tereticornis* Smith) de denominación H117/CIEF, solicitada por la empresa CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS FORESTALES (CIEF).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 19/07/2019 N° 52199/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 436/2019

#### RESOL-2019-436-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60620627-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la empresa Aerolíneas Argentinas S.A. (perteneciente al Grupo Aerolíneas) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, para la contratación de un servicio de uso de licencia de software "Airplane Health Management" para la flota de aeronaves Boeing B737-MAX.

Que la Ley N° 18.875 de Contrate Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compra Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o

contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA DE AERONAVES y la GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 4 de julio de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de uso de licencia de software "Airplane Health Management" para la flota de aeronaves Boeing B737-MAX con el objetivo de llevar adelante un seguimiento en tiempo real de las fallas que pudiese sufrir la flota de aeronaves mencionada.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que además de mejorar los procesos operativos y mantener los más altos niveles de seguridad operacional, el uso del software permitiría disminuir las demoras por razones técnicas y, como consecuencia, ello produciría un ahorro que impactará positivamente en los resultados.

Que, sumado a ello, consideró que dentro del mercado local liderado por el Grupo Aerolíneas es THE BOEING COMPANY, como fabricante de las aeronaves, el único proveedor de dicho servicio por lo que no existen otros casos en el país de firmas netamente locales que lo hayan desarrollado.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que el Grupo Aerolíneas con este servicio busca "mejorar los procesos operativos en relación con la transmisión de datos para operaciones de vuelo y técnicas... contribuyendo a mantener los más altos niveles de seguridad operacional y competencia técnica, toda vez la base de nuestro plan estratégico y nuestra misión, es precisamente la seguridad de todos nuestros pasajeros y nuestros colaboradores".

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas, las cuales serán brindadas únicamente por el fabricante de las aeronaves como proveedor de este servicio de uso de software que a su vez, brinda: escalabilidad del servicio ya que podrá activarse en las aeronaves que se incorporarán como parte de la renovación de flota; compatibilidad con la totalidad de los sistemas ya instalados en las aeronaves; experiencia previa y reputación y trayectoria del fabricante.

Que, en cuanto a los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del uso del software, el mencionado Dictamen concluye que no existen en el mercado local oferentes que tengan la competencia técnica para proveer este tipo de servicios, puesto que es el fabricante de las aeronaves THE BOEING COMPANY el único proveedor que lo brinda, por lo que existen razones valederas para la contratación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de uso de la licencia de software "Airplane Health Management" para la flota de aeronaves Boeing B737-MAX, para alcanzar un seguimiento en tiempo real de las fallas de la mencionada flota conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 4 de julio de 2019, que como Anexo (IF-2019-64747238-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-436-2019-MTR/IF-RS-436-2019-MTR.pdf>

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 437/2019****RESOL-2019-437-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56232856--APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 27.467 y N° 25.031, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018, N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018, N° 76 de fecha 8 de febrero de 2019 y N° 290 de fecha 16 de mayo de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó el FIDEICOMISO a celebrarse entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que los recursos del FIDEICOMISO se afectarían al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, quedando compuesto por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) y, éste último, a su vez, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) ha sido creado a efectos de compensar las tarifas de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 652/2002 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales, a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a invitar a las Provincias, y a través de ellas a los Municipios, a manifestar su interés en celebrar los convenios referidos en el considerando antecedente.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002 se designaron como beneficiarios del FIDEICOMISO a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios referidos precedentemente.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial los convenios referidos, efectuándose a través de estos, entre otras cuestiones, las determinaciones correspondientes a los fines de la inclusión en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTAU, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002 y se dejaron, en consecuencia, sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que, por otra parte, y en virtud del citado artículo 115 de la Ley N° 27.467, se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, para designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001.

Que por medio del artículo 125 de la Ley N° 27.467 se creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000.-), para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo.

Que, al respecto, por medio del inciso a) del mencionado artículo 125 se asignaron PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000.-) a aquellas jurisdicciones que no son beneficiarias de la compensación por atributo social interior, comprometiéndose las provincias a asegurar a todos los municipios comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, sean estos beneficiarios o no de la compensación por atributo social interior, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el ESTADO NACIONAL, tanto a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como asimismo en concepto de combustible, durante el período anual 2018.

Que, por otra parte, por el inciso b) del mismo artículo se asignaron PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-) con el objeto de brindar un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones que reciben al 31 de diciembre de 2018 compensaciones por parte del ESTADO NACIONAL.

Que, al respecto, se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como organismo encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que conforme las facultades otorgadas a este Ministerio por la Ley N° 27.467, se dictó la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que se procedió a transferir las acreencias del Fondo de Compensación creado por el citado artículo 125 de la Ley N° 27.467, establecidas en el inciso b) de dicho texto legal, al FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001.

Que, en ese marco, por los artículos 4° a 10° de la resolución citada en el considerando precedente, se establece el procedimiento a llevar a cabo con el fin de acceder al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, por el monto establecido en el inciso b) de dicho texto legal, y por el artículo 10 de la mentada resolución.

Que, asimismo, se procedió a designar como beneficiarios del citado FIDEICOMISO, a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA y/o a las jurisdicciones municipales que procedan a la suscripción del "Convenio Específico de Adhesión", a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas conforme el inciso a) del artículo 4° de la referida Resolución N° 1086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyo modelo fue aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 76 de fecha 8 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en fecha 6 de diciembre de 2018 se ha suscripto un Acta ante el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por parte de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), con la presencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual se ha procedido a readecuar las escalas salariales de los conductores de dicho servicio hasta el período mensual de marzo de 2019, aplicable a los trabajadores del sector que prestan tareas en el ámbito territorial ajeno a la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en fecha 21 de marzo de 2019 idénticas partes han suscripto un Acta Acuerdo en el marco del acuerdo paritario correspondiente al período abril 2018 - marzo de 2019, en la cual se convino el otorgamiento de una asignación no remunerativa, por única vez, a abonarse en DOS (2) cuotas de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-), los días 29 de marzo y 25 de abril de 2019, a la totalidad de los trabajadores referidos en el considerando precedente, siempre que los mismos hubieren tenido contrato vigente al día 31 de diciembre de 2018, en razón de operar las referidas asignaciones otorgadas en carácter de excepción como un monto complementario al de los porcentajes establecidos en el Acuerdo Paritario suscripto en fecha 6 de diciembre de 2018, dándose en el mismo acto por concluida la paritaria salarial 2018.

Que en el marco de la precitada Acta Acuerdo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE se ha comprometido a disponer de hasta una suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000.-), correspondientes al Fondo de Compensación al que se refiere el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, ello con la finalidad de velar por una transición ordenada y ante la eventualidad de que se susciten desequilibrios financieros en las distintas jurisdicciones en el marco de dicho Acuerdo.

Que, en el mismo sentido, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP) de manera conjunta, como asimismo las jurisdicciones municipales, han procedido a realizar presentaciones ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE en las cuales refieren a la existencia de desequilibrios financieros relativos a los sistemas de transporte público de pasajeros por automotor que se desarrollan en el ámbito de cada una de las mismas, ello como consecuencia del pago de la asignación no remunerativa, fijada en el marco de las Actas Acuerdo antes mencionadas, solicitando asimismo que dichas sumas sean distribuidas a través del parámetro “agentes computables”, el cual ha resultado de aplicación hasta el período anual 2018, a los efectos del cálculo de los montos transferidos con destino a las empresas comprendidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que si bien los montos han sido negociados en el marco de la conclusión de la paritaria salarial correspondiente al año 2018, no obstante ello, los mismos no han sido tenidos en consideración a los efectos de la construcción de los coeficientes aprobados mediante el artículo 5° de la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, modificados por el artículo 1° de la Resolución N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018 y actualizados de acuerdo a la Resolución N° 290 de fecha 16 de mayo de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como tampoco de los montos totales liquidados y abonados a cada una de la jurisdicciones durante el año 2018 con destino a las empresas comprendidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que, en ese contexto, y teniendo en consideración el objeto que se pretende tutelar a través del inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, corresponde establecer una asignación específica hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000.-) con el objeto de compensar los desequilibrios financieros que sean generados específicamente en virtud de las erogaciones efectuadas con causa en lo expuesto en el considerando precedente.

Que, en el mismo orden de ideas, resulta razonable que los fondos objeto de la asignación específica mencionada, sean distribuidos a través del parámetro referido en el artículo 5° de la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, por los “agentes computables” calculados para el ámbito de cada jurisdicción provincial y/o municipal para el período de diciembre de 2018, a los efectos de la distribución de las acreencias con destino a las empresas comprendidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que, en consecuencia, corresponde establecer que lo dispuesto en la presente medida quede exceptuado de los procedimientos determinados en los artículos 4° a 10 de la Resolución N° 1086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 y 125 inciso b) de la Ley N° 27.467, y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 432/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el siguiente texto:

“En el caso de que se presenten desequilibrios financieros en las referidas jurisdicciones, generados por la aplicación de conceptos incluidos en acuerdos paritarios, a los fines de acceder al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, se establecerá un procedimiento específico para tales situaciones.”

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnase hasta un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000.-) de los fondos totales señalados por el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, reglamentado por la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de compensar los desequilibrios financieros que hubieran sido generados al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por aplicación de los conceptos incluidos en el Acta suscripta en fecha 21 de marzo de 2019 ante el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por medio de la cual se acordó la conclusión de la paritaria salarial del año 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en la presente medida quedará exceptuado de la aplicación de lo establecido en los artículos 4° a 10 de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 4°.-** A los efectos de la distribución de los montos referidos en el artículo 2° de la presente, se afectará la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5000.-) por cada agente computable calculado, en los términos del artículo 5° de la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, para el ámbito de cada jurisdicción provincial y/o municipal para el período de diciembre de 2018, a los efectos de la distribución de las acreencias con destino a las empresas comprendidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

El tipo de servicio, provincial o municipal, al que se encuentre asignado cada agente computable, implicará que el destino de cada transferencia sea una provincia o un municipio, respectivamente.

**ARTÍCULO 5°.-** A los fines de acceder a los montos cuya asignación específica se establece en el artículo 2° de la presente resolución, las jurisdicciones provinciales por los servicios provinciales y municipales que se desarrollan en el ámbito territorial de su jurisdicción y/o las jurisdicciones municipales exclusivamente por los servicios municipales que se desarrollen en la órbita de las mismas, que han recibido compensaciones por parte del ESTADO NACIONAL en virtud del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) al 31 de diciembre de 2018, deberán efectuar una presentación antes del día 15 de agosto de 2019 en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la cual se manifieste la necesidad de compensar el desequilibrio financiero producido en su jurisdicción, producto del acta de conclusión de la paritaria del año 2018, no pudiendo referirse la misma a la situación de una o varias empresas en particular.

La presentación referida revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo así manifestarlo en su encabezado, y deberá ser suscripta por la máxima autoridad en materia de transporte o la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, Provincial y/o Municipal, según corresponda, adjuntando a la misma la constancia de Clave Bancaria Unificada (CBU) original, emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, relativa a la cuenta bancaria abierta a nombre de la jurisdicción de que se trate, a la cual deberán ser transferidas las acreencias objeto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Designanse como beneficiarios del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias que correspondan ser liquidadas en el marco de la asignación específica referida en el artículo 2° de la presente resolución, a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA y las jurisdicciones municipales, por los servicios provinciales o municipales, respectivamente, que se desarrollen en su ámbito territorial, que procedan a la remisión de la presentación señalada en el artículo 4°, siempre que las mismas se ajusten al cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 19/07/2019 N° 51972/19 v. 19/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 509/2019****RESOL-2019-509-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64554581-APN-RNR#MJ, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 2004/80 y su modificatorio y el Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso 17 de la Ley de Ministerios, compete a este Ministerio entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.

Que, por su parte, en atención a lo normado por la Ley N° 22.117 y sus modificatorias el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de esta cartera, tiene por función centralizar la información relativa a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país.

Que el Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE incorporó como CAPÍTULO VI a su similar N° 918/12, una serie de artículos entre los cuales se dispuso la creación, en el ámbito de este Ministerio, del REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), en el cual habrá de inscribirse aquella información correspondiente a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que hubiere recaído resolución Judicial o del Ministerio Público Fiscal que le impute o admita la formalización de una investigación, por alguno de los delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 "quinquies" o alguno de los delitos tipificados en el artículo 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734.

Que asimismo, la norma citada estableció que deberán incorporarse al REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), aquellas personas humanas, jurídicas o entidades incluidas en los listados elaborados de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999), las sucesivas y concordantes, dictadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, como también de idénticos sujetos sobre los cuales la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) hubiere ordenado el congelamiento administrativo de activos previsto en el artículo 6°, último párrafo, de la Ley N° 26.734 y el referido Decreto.

Que el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) fue creado como un registro de acceso público, facultándose a este Ministerio a determinar los alcances de dicho acceso como también los resguardos relativos a la protección de datos y los mecanismos de acceso a la información contenida en aquél.

Que ello así, de conformidad con el principio de especialidad, la experticia alcanzada a lo largo de su trayectoria y lo normado por la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, se estima pertinente que el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) se implemente, organice y funcione, en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de esta cartera Ministerial.

Que asimismo, se estima oportuno y conveniente establecer los recaudos, requisitos y demás parámetros a los que habrá de ajustarse el funcionamiento del REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 17 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el artículo 24 del Decreto N° 918/12, texto según el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE, y en atención a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- A los fines consignados en el artículo anterior, instrúyase al Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y al Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, para la confección de una base de datos digital -registro público electrónico, seguro, único y específico- en pos de publicitar la información consignada en el artículo 25 del Decreto N° 918/12, según texto incorporado por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE, llevando adelante las acciones necesarias orientadas a que dicha plataforma digital se mantenga actualizada, resulte de acceso público y pueda compulsarse libremente.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 del Decreto N° 918/12, según texto incorporado por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE, la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), deberá contener la siguiente información:

**PERSONAS HUMANAS:**

Nombre y apellidos, apodos, seudónimos o sobrenombres.

Lugar y fecha de Nacimiento.

Nacionalidad.

Estado civil y en su caso nombre y apellido de su cónyuge.

Domicilio o residencia.

Profesión, empleo u otro medio de vida.

Números de documentos de identidad y autoridades que los expidieron.

Nombres y apellidos de los padres.

**PERSONAS JURÍDICAS/ENTIDADES:**

Nombre, razón social o denominación de la persona jurídica y su eventual nombre de fantasía.

Clave Única de Identificación Tributaria.

Tipo de Sociedad.

Nómina de autoridades y socios.

En todos los casos, además se inscribirá:

Juzgado, Tribunal y Secretaría interviniente y número de causa.

Juzgados, Tribunales y Secretarías que hubieren intervenido con anterioridad y número de causas correspondientes.

Condenas anteriores de existir éstas y Tribunales intervinientes.

Fecha y lugar en que se cometió el delito, nombre del damnificado y fecha de iniciación del proceso.

Calificación del hecho.

Descripción sumaria del hecho atribuido

ARTÍCULO 4°.- EI REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), deberá comunicar de inmediato a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la toma de razón que sobre personas humanas realice, a los fines previstos en el artículo 29 de Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- EI REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), pondrá en conocimiento del Registro Nacional de Sociedades, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y organismos provinciales equivalentes, la registración de personas jurídicas inscriptas en aquellos a efectos que dispongan las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase al Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, para oficiar a las Cámaras Federales de Apelaciones, a efectos de que las mismas en el ejercicio de su función de Superintendencia, procedan a requerir de sus Tribunales y Juzgados subordinados el cumplimiento de las disposiciones del artículo 3° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE.

Idéntico temperamento deberá adoptar para con la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase al Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y al Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA, a utilizar los canales de comunicación de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la recepción y comunicación de los casos que ingresen o egresen al RePET.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2019 N° 51887/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 1932/2019

#### RESOL-2019-1932-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO los Decretos Nros 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015, 1.741 del 26 de agosto de 2015, la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017 y 399 del 25 de septiembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-50020989-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la ex SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto N° 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015 y 1741 del 26 de agosto de 2015 y la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016 y las Resoluciones N° 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017 y 399 del 25 de septiembre de 2018, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la aludida Resolución N° 399/2018.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 18 de junio de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 853/03, prorrogada por sus similares Nros. 902/04, 612/05, 196/06, 1.608/06, 1.003/07, 274/08, 2.281/08, 1.572/09, 953/10, 295/11, 85/12, 1.825/12, 722/13, 466/14, 6/15 y 1.741/15, la Decisión Administrativa N° 279/16 y las Resoluciones Nros. 62/2017, 4.670/17 y 399/18, del doctor Juan Pablo BENSADÓN (D.N.I. N° 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico Administrativa - Nivel B Grado 3 con Función Ejecutiva III - dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 19/07/2019 N° 52116/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 1936/2019

#### RESOL-2019-1936-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO los Decretos Nros. 1.032 del 10 de agosto de 2006, 292 del 27 de marzo de 2007, 145 del 22 de enero de 2008, 1.809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2.190 del 30 de diciembre de 2010, 1.235 del 16 de agosto de 2011, 739 del 14 de mayo de 2012, 196 del 8 de febrero de 2013, 2.224 del 18 de diciembre de 2013, 1.327 del 11 de agosto de 2014, 697 del 28 de abril de 2015, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 287 del 8 de abril de 2016 y 791 del 3 de agosto de 2016, las Resoluciones Ministeriales Nros. 335 del 26 de enero de 2017, 4.672 del 22 de diciembre de 2017 y 483 del 27 de septiembre de 2018, el Expediente N° EX 2019-50081873-APN-DRRHME#MECCYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 1.032 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 1.032/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por el Decreto N° 292 del 27 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 145 del 22 de enero de 2008, 1809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2.190 del 30 de diciembre de 2010, 1.235 del 16

de agosto de 2011, 739 del 14 de mayo de 2012, 196 del 8 de febrero de 2013, 2.224 del 18 de diciembre de 2013, 1.327 del 11 de agosto de 2014, 697 del 28 de abril de 2015, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, su modificatorio N° 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 287 del 8 de abril de 2016 y la Resoluciones Nros. 335 del 26 de enero de 2017, 4.672 del 22 de diciembre de 2017 y 483 del 27 de septiembre de 2018, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la aludida Resolución N° 483/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a partir del 21 de junio de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.032/06, prorrogada por sus similares Nros. 292/07, 145/08, 1.809/08, 810/09, 391/10, 2.190/10, 1.235/11, 739/12, 196/13, 2.224/13, 1.327/14 y 697/15, por la Decisión Administrativa N° 287/16 y por las Resoluciones Nros. 335/17, 4.672/17 y 483/18, del Licenciado Juan Pablo PALÉ (D.N.I. N° 21.920.188), en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 19/07/2019 N° 51461/19 v. 19/07/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 1982/2019**

#### **RESOL-2019-1982-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41984338-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que los Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, tienen el objeto de estimular y recompensar dichas producciones por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional para honrar a quienes hayan contribuido significativamente al progreso de las diversas disciplinas que se convocan, mereciendo por consiguiente la gratitud nacional y el reconocimiento del Estado.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 533 de fecha 29 de mayo de 2018, se modificó el Régimen de los Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, el cual establecía espacios temporales que no resultaban prácticos para el llamado de dicho concurso.

Que en la actualidad en pos de la promoción federal del certamen es necesario implementar nuevas herramientas que faciliten la participación de todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por otro lado, también se estima oportuno y conveniente proceder a la modificación reglamentaria con el propósito de establecer nuevos mecanismos tecnológicos y mejorar de manera técnica e informativa el llamado a concurso de las distintas especialidades.

Que corresponde realizar la convocatoria para las especialidades de los Grupos A, B, C y D establecidas conforme el reglamento para las obras publicadas, estrenadas, editadas o exhibidas entre los años 2015-2018.

Que asimismo, es necesario designar al SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA como Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente medida y del Régimen de los Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA y LITERARIA, autorizándolo a la modificación total o parcial de este último y designándolo como encargado de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

Que la presente medida se enmarca en las competencias asignadas competente por la Ley N.º 19.549 y su Decreto reglamentario N.º 1759/72 (t.o. 2017) y por los Decretos Nros 801/18 y 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de los Premios a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA de la Resolución MC N° 533 de fecha 29 de mayo de 2018, por el que se establece como ANEXO (IF-2019-49382735-APN-DNPEMC#MECCYT) de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Convocar al certamen de Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el año 2019 a las especialidades establecidas en el ARTÍCULO 6º del citado ANEXO.

ARTÍCULO 3º.- Fijase para el año 2019 las siguientes asignaciones monetarias: Primer Premio, la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000); Segundo Premio, la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000) y Tercer Premio, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000).

ARTÍCULO 4º.- Designar al SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA como autoridad de aplicación del mencionado Reglamento del certamen en cuestión que integran la presente como ANEXO (IF-2019-49382735-APN-DNPEMC#MECCYT) autorizándolo a la modificación total o parcial de este último y designándolo como encargado de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 51631/19 v. 19/07/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 399/2019**

**RESFC-2019-399-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° 32.288, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93 y la Resolución ENARGAS N° 1/910/09, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de julio de 2017 la firma BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante "BAGSA") solicitó la intervención de esta Autoridad Regulatoria para la obtención de las autorizaciones correspondientes que permitieran la alimentación con gas natural a la localidad de COMODORO PY – PARTIDO DE BRAGADO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, a esos fines, efectuó las presentaciones correspondientes para la construcción de la obra, y para su operación y mantenimiento en carácter de subdistribuidor en los términos de las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09 y N° 35/93.

Que BAGSA indicó que el emprendimiento preveía una conexión al gasoducto Neuba II operado por Transportadora del Gas de Sur S.A. (en adelante "TGS"), y aclaró que se ejecutaría un ramal de 2" de acero de aproximadamente 30 metros de longitud que conectaría con una Estación de Medición Fiscal (EMED) de caudal de 1.500 m<sup>3</sup>/h.

Que, a su vez, indicó que se instalaría una Estación Reguladora de Presión (ERP) 70/4 bar de 1.500 m<sup>3</sup>/h de caudal y que -en esta primera etapa de construcción de red- se construirían 14.250 metros de cañería de PE de diversos diámetros.

Que, por otra parte, BAGSA explicó que el número de usuarios que se estimaba alimentar en esta etapa, serían 271 residenciales (con un consumo promedio de 104 m<sup>3</sup>/día) y 14 usuarios comerciales (con un consumo promedio diario en el mes de máxima será de 21 m<sup>3</sup>/día). A su vez, informó que se habían considerado 3 consumos industriales para el diseño de la red con consumos de 460 m<sup>3</sup>/h, 325 m<sup>3</sup>/h y 100 m<sup>3</sup>/h respectivamente.

Que, según informó, el plazo de ejecución de las obras sería de 10 meses y que el inicio de las mismas operaría a los noventa (90) días corridos desde notificada la correspondiente autorización del ENARGAS.

Que de los indicadores del presupuesto y de los de la inversión total requerida presentada, surge que el monto total de la obra alcanza la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 39.333.293) incluyendo el I.V.A.

Que, en lo que respecta al financiamiento, BAGSA afirmó que la obra de infraestructura sería realizada con fondos no reembolsables provenientes del aporte de capital efectuado a BAGSA mediante Resolución N° 56B del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

Que, al respecto, indicó que los usuarios beneficiados contemplados dentro del proyecto no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse, justamente por el ya mencionado carácter no reembolsable de los aportes.

Que, por esa razón, BAGSA solicitó la exención de publicación y de apertura del registro de oposición según lo estipulado en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que BAGSA aclaró que el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires serían las entidades patrocinantes del proyecto.

Que BAGSA acompañó la Evaluación Económica del Proyecto y el resto de la documentación establecida en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que el 15 de agosto de 2017 BAGSA efectuó una presentación a los fines de rectificar la información económico-financiera enviada anteriormente referente al valor de negocio (Actuación ENARGAS N° 21.092/17).

Que, posteriormente, el 12 de septiembre de 2017 se le confirió vista del Expediente a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y se le solicitó que se expidiera al respecto.

Que el 18 de octubre de 2017, mediante Actuación ENARGAS N° 25.101/17, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. informó que declinaba su derecho de prioridad para la construcción del emprendimiento, como así también para su operación y mantenimiento.

Que el 20 de diciembre de 2017 BAGSA acompañó el Formulario de Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202-2017 debidamente suscripto (Actuación ENARGAS N° 29218/2017).

Que el 22 de junio de 2018 BAGSA acompañó copia de los Estados Contables para el ejercicio 2017 ante el Centro Regional La Plata del ENARGAS.

Que las Gerencias de Distribución y de Transmisión de esta Autoridad Regulatoria concluyeron que, desde el punto de vista técnico, se habían cumplido los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que no existían objeciones que formular para que fuese autorizada la ejecución del emprendimiento.

Que, además, la autorización solicitada comprendía solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas natural la localidad referida, quedando en cabeza de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos, y su habilitación.

Que BAGSA sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyesen, contasen con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en

cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias.

Que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del considerando anterior, debe estar vigente a la fecha del inicio de la obra y, además, durante su ejecución deberían efectuarse dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondientes para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que TGS, en su carácter de operadora del Gasoducto Neuba II al cual se conectará el nuevo punto de entrega, será quien deba velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requiera cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la obra de conexión a su sistema.

Que una vez efectivizado el acuerdo entre BAGSA y TGS para la Operación y Mantenimiento de la Estación de Separación y Medición en alta presión que alimentaría al nuevo punto, BAGSA deberá presentar una copia de aquel a esta Autoridad Regulatoria.

Que las futuras ampliaciones que BAGSA prevea ejecutar, deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio elaboró el Informe Técnico GMAyAD N° 110 del 29 de diciembre de 2017, en donde determinó que BAGSA había presentado la documentación requerida por la NAG-153.

Que, previo al inicio de la obra, BAGSA deberá contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que en la Gestión Ambiental de las obras deberán aplicarse las medidas del Programa de Gestión Ambiental y los procedimientos estipulados en el Manual de Procedimientos Ambientales (MPA).

Que la Gerencia de Desempeño y Economía en su Informe N° IF-2018-49711800-APN-GDyE#ENARGAS concluyó que dado que BAGSA será quien ejecute la obra y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires quien la financiaría sin costo alguno para los usuarios beneficiados, no correspondía realizar la evaluación económica del proyecto.

Que, con relación a los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 35/93, la Gerencia de Desempeño y Economía expresó, en su Informe N° IF-2018-57304000-APN-GDyE#ENARGAS, que BAGSA había dado cumplimiento a lo establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, relacionado con el requisito patrimonial exigido respecto de los activos afectados al servicio.

Que BAGSA acompañó la Póliza de Responsabilidad Civil emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19 de abril de 2019 y aprobada el 2 mayo de 2018; y la Póliza de Todo Riesgo Operativo emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19 de abril de 2019 y aprobada el 2 de mayo de 2018 (conf. Resolución ENARGAS N° 3676/06).

Que, al respecto, hallándose vencidas ambas pólizas mencionadas al momento de la emisión de la presente Resolución, BAGSA deberá acreditar la renovación de las mismas previo al inicio de las actividades.

Que BAGSA se encuentra inscripta ante la AFIP, verificándose el cumplimiento de lo establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, en relación al aspecto impositivo y de la seguridad social.

Que atento que la localidad por la cual se ha solicitado autorización no se encuentra incluida en los contratos asegurativos presentados, BAGSA deberá acompañar el correspondiente endoso ampliatorio de la cobertura a dicha localidad, previo al inicio de las actividades en la misma.

Que, desde los puntos de vista contable, impositivo y de seguros analizados, tampoco surgen observaciones significativas que formular a efectos del otorgamiento de la autorización a BAGSA para subdistribuir gas natural por redes en la Localidad de Comodoro Py, Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido por el Artículo 16 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el Punto 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y los Puntos 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: "Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación".

Que el Artículo 16, apartado 2) del Decreto N° 1738/92 establece que: “Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente”.

Que, conforme lo expuesto, las “obras de magnitud” requieren la previa autorización del ENARGAS para su inicio, y dicho carácter (obra de magnitud) se encuentra desarrollado en el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que la mencionada Resolución ENARGAS N° I-910/09 establece, además, cuál es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero interesado debe presentar ante el ENARGAS a los fines de obtener la citada autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución.

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicitase el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos.

Que también se estableció que si la obra no fuera abonada por sus beneficiarios -extremo acreditado por BAGSA en las presentes actuaciones- el ENARGAS podría conceder la excepción de las publicaciones respectivas (Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09).

Que, en efecto, atento que el emprendimiento será costeadado por la Provincia de Buenos Aires con aportes no reembolsables y sin recupero de los futuros usuarios, corresponde hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en los términos del Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que, por otro lado, cabe señalar que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha declinado su derecho de prioridad, conforme surge de su Nota AR/JR/GC/er/2238 del 18 de octubre de 2017 (Actuación ENARGAS N° 25101/17).

Que no existen impedimentos técnicos para autorizar a BAGSA a operar y mantener las instalaciones descriptas en un todo de acuerdo con el PLANO BAG-GD-036-PL-PR/17 REV. N° A., en los términos del Artículo 16° de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, con relación al plazo de la autorización a BAGSA para ser subdistribuidor, aquel se otorgará hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que BAGSA deberá abonar a este Organismo, previamente, el 50% de la tasa de fiscalización mínima correspondiente.

Que cabe recordar que los subdistribuidores son sujetos regulados por el ENARGAS, y les son aplicables los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, al respecto, el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme al marco normativo vigente y, por lo tanto, se encuentra facultado para aplicar sanciones y/o revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la Localidad de Comodoro Py, Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de Comodoro Py, Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el PLANO BAG-GD-036-PL-PR/17 Rev. N° A.

ARTÍCULO 3°: Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. a dar comienzo a la obra mencionada en el ARTÍCULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias. La documentación citada en los apartados a), b) y c) precedentes deberá estar vigente a la fecha del inicio de la obra, y durante la ejecución de la obra deberán efectuarse los trabajos correspondientes para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la autorización del ARTÍCULO 2° comprende solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas a ese emprendimiento, quedando en cabeza de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación; y que, en relación con las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°: Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. de las publicaciones estipuladas en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, conforme lo establecido en el Punto 15 de aquel.

ARTÍCULO 6°: Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A., la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en el ARTÍCULO 5° pudieran generarse.

ARTÍCULO 7°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. a dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial, y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, como así también, en la gestión ambiental aplicar los procedimientos y medidas detalladas en su Manual de Procedimientos Ambientales. También deberá contar con la aprobación provincial respectiva y remitir copia de la misma al ENARGAS junto con el informe de auditoría ambiental final.

ARTÍCULO 8°: Determinar que en atención a que BUENOS AIRES GAS S.A. es quién solicita autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 2° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

ARTÍCULO 9°: La autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el emprendimiento en carácter de Subdistribuidor se hará efectiva una vez aprobadas y habilitadas las instalaciones -total o parcialmente- por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 10°: BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 11°. Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. a cumplir -en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 12°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. la remisión de las constancias atinentes al acuerdo arribado con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. por la operación y mantenimiento de la Estación de Separación y Medición en alta presión que alimentará al nuevo punto, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de efectivizado el mismo.

ARTÍCULO 13°: Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 14°: Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A., a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA****Resolución 118/2019**

Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el expediente 1/2016/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 8/2015/INAMU y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el Instituto Nacional de la Música.

Que el artículo 5° de la mencionada ley establece que el Instituto Nacional de la Música, como ente público no estatal, se rige por el Estatuto y Reglamento Interno elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 9 inciso f) de la Ley 26.801 establece como función otorgada al Directorio “gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo”.

Que por Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto y mediante la Resolución 67/17/INAMU se efectuaron modificaciones al mismo, ambas ratificadas por la Asamblea Federal.

Que el artículo 3° del Estatuto establece entre las facultades del Directorio, la de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I de la Resolución 68/17, por la que se dictó el reglamento interno del Instituto, y que fuera aprobada por la Asamblea Federal, se estableció que “...Se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la Institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 26.801 y el Estatuto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer el cierre y suspensión de actividades de la sede administrativa y las sedes regionales, entre los días 22 y 26 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 2.- Declarar inhábiles administrativos los días 22 al 26 de julio de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 3.- Reiniciar las actividades administrativas el día 29 de julio de 2019.

ARTICULO 4.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. Diego Boris Macciocco

e. 19/07/2019 N° 52354/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 600/2019****RESOL-2019-600-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el EX-2019-44147107--APN-SPC#MSG, las Leyes Nros. 25.054 y sus modificatorias, 26.987, los Decretos Nros. 636 del 31 de mayo de 2013, 383 del 30 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y el 67 del 22 de enero de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 12 del 10 de enero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 871 del 14 de diciembre de 2016 (su aclaratoria N° 216 del 1 de abril de 2019) y 132 del 14 de febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley N° 26.987 sancionada el 17 de septiembre del 2014, modificó la Ley N° 25.054.

Que conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en su artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos fijados legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que la Ley N° 25.054 establece que el DOS POR CIENTO (2%) será destinado a la autoridad de aplicación para ser asignado a gastos de fiscalización de las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de bienes, que permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente.

Que mediante el Decreto N° 636/2013 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 383/2017 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.287 del SINAGIR, la cual tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las Organizaciones No Gubernamentales y la Sociedad Civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que por el Decreto N° 174/2018 se aprobó el nuevo organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD y la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que por Decreto N° 67/2019 se Declaró el “Estado de Emergencia Hídrica”, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que el Servicio Nacional de Manejo del Fuego asignó vehículos a los cuarteles de Bomberos Voluntarios, integrantes del Sistema Federal en todas las jurisdicciones, para estar operativos cuando ocurren incendios forestales.

Que conforme a la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 299/2018, la responsabilidad primaria y funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en cuanto a la regulación y fiscalización de la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que mediante Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, se distribuyó el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2019.

Que la Resolución N° 420/2003 creó el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”, en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que la Resolución MS N° 871/2016 se aprobó el “MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”.

Que asimismo, la Resolución mencionada en el párrafo precedente faculta a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, en situaciones de emergencia a otorgar subsidios excepcionales, previo análisis de cada caso.

Que la Resolución MS N° 216/2019, modifica y aclara la Resolución antes mencionada.

Que la Resolución MS N° 132/2019 destina a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 43.199.998,77), fijados para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de bienes que permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente).

Que a partir de la presente Resolución, se afectarán y distribuirán PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 33.199.998,77) de los fondos mencionados en el párrafo precedente.

Que el CONVE-2018-62057889-APN-DGI#MSG establece el marco de referencia por el cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD, asigna recursos al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios para ser destinados a desarrollos técnicos, y a la conexión e interoperabilidad con el Sistema Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencia (SINAME), antes denominado CAME, que permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone a la autoridad de aplicación, la normativa vigente.

Que la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL encomienda al POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES S.A, las tareas de gestión y administración de proyectos con fondos que se destinen a financiar la investigación y el desarrollo de actividades complementarias a los mismos, tendientes a alcanzar los objetivos detallados en el

convenio específico tramitado mediante expediente EX-2018-66189997--APN-SPC#MSG, firmado entre las partes interesadas.

Que el Consejo de Federaciones, el Polo Tecnológico Constituyentes S.A y el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Proyecto ARG 17/007), trabajan coordinadamente para fortalecer el SINAME, por lo cual resulta indispensable proveerlos de los fondos necesarios para la ejecución de la tareas que determine necesarias la Secretaría de Protección Civil, para el Sistema Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencias.

Que, atento a necesidades detectadas, se ha definido destinar fondos provenientes del 2% de la Autoridad de Aplicación para el pago extraordinario de Asociaciones, Federaciones y Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, en su carácter de autoridad aplicación de la Ley N° 25.054, (a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS) establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, inciso 16, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; del artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destínase a las ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 15.731.000) según figuran en el ANEXO I (IF-2019-56413482-APN-SPC#MSG) que forma parte de la presente; con destino exclusivo y según se indica en el detalle a: LA REPARACIÓN DE VEHICULOS OPERATIVOS AFECTADOS AL SISTEMA NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO (SNMF), y REFUERZO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (SNBV), lo que será previamente notificado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO de este Ministerio.

La rendición de los fondos transferidos se ajustarán a los plazos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016 y su aclaratoria 216/19, los que, en cuanto a rubros admitidos se refiera, serán reemplazados –por vía de excepción- en base a los destinos establecidos en el presente artículo sin límites ni topes porcentuales.

ARTÍCULO 2°.- Páguese al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE SENTAVOS (\$ 17.468.998,77), que serán destinados:

a) PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.668.998,77) al Polo Tecnológico Constituyentes (PTC) para el desarrollo de la Plataforma Digital del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, para finalizar la implementación del SINAME y Alertas, para continuar el avance del proyecto del Centro de Investigación y Capacitación.

b) PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000) al PNUD, para la implementación de la plataforma digital “Modulo Rendición de Subsidios” del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, para reforzar la interconexión con las provincias y las fuerzas operativas a fin de fortalecer las Defensas Civil Provinciales y Municipales.

El Consejo de Federaciones deberá presentar como rendición los comprobantes de transferencias realizadas al PNUD y al POLO Tecnológico conforme Convenio suscripto por las partes y las rendiciones que reciba de ambos Organismos.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 4°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente

en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 5°.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 6°.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52160/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 601/2019

#### RESOL-2019-601-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48783582-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2013 para la agente Viviana Graciela Durrutty (MI N° 13.855.136) perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda y para la ex agente Cristina Vila (MI N° 11.361.137) entonces perteneciente a la planta de personal permanente de la citada Secretaría, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-04941721-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-04941721-APN-DGRRHH#MHA) obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2018-52176269-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2018-56839134-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 2 de noviembre de 2018 (cf., IF-2018-56839427-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03548458-APN-DGA#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a percibir por la agente Viviana Graciela Durrutty (MI N° 13.855.136) y para la ex agente Cristina Vila (MI N° 11.361.137).

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la agente Viviana Graciela Durrutty (MI N° 13.855.136) perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda y para la ex agente Cristina Vila (MI N° 11.361.137) entonces perteneciente a la planta de personal permanente de la citada Secretaría, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-04941721-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52231/19 v. 19/07/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 602/2019**

#### **RESOL-2019-602-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

Visto el expediente EX-2018-56876768-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015 para los ex agentes Dora Riesgo (MI N° 11.726.313) y Luis Osvaldo Aguirre (MI N° 11.724.311), entonces pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, detallados en el anexo (IF-2019-04941183-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 4 de diciembre de 2018 (cf., IF-2018-63179474-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-04941183-APN-DGRRHH#MHA) obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2018-63177990-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del Anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-63242002-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03549699-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los ex agentes Dora Riesgo (MI N° 11.726.313) y Luis Osvaldo Aguirre (MI N° 11.724.311) entonces pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, detallados en el anexo (IF-2019-04941183-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52223/19 v. 19/07/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 603/2019**

#### **RESOL-2019-603-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

Visto el expediente EX-2018-56876686-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016 para la agente Viviana Graciela Durrutty (MI N° 13.855.136), perteneciente a la planta del personal permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, según se detalla en el anexo (IF-2019-03779251-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad, según consta en el acta del 4 de diciembre de 2018 (cf., IF-2018-63244566-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la persona mencionada en el anexo (IF-2019-03779251-APN-DGRRHH#MHA) obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2018-63243760-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-63245201-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03464465-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Viviana Graciela Durrutty (MI N° 13.855.136) perteneciente a la planta del personal permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, según se detalla en el anexo (IF-2019-03779251-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52207/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Resolución 604/2019**

**RESOL-2019-604-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48785726-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2014 para la agente Viviana Graciela Durrutty (MI N° 13.855.136) y la ex agente Cristina Vila (MI N° 11.361137) - quien se adhirió al retiro voluntario a partir del 1° de septiembre de 2018 -, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 2 de noviembre de 2018 (cf., IF-2018-56845265-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, las personas mencionadas en el anexo (IF-2018-66105063-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2018-52178155-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2018- 56844841-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03565242-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para la agente Viviana Graciela Durrutty (MI N° 13.855.136) perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda y para la ex agente Cristina Vila (MI N° 11.361137) entonces perteneciente a la Planta del Personal Permanente de esa secretaría detalladas en el anexo (IF-2018-66105063-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2014.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52204/19 v. 19/07/2019

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 7/2019

Montevideo, 17/07/2019

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para el año en curso para la especie arriba indicada en la Zona Común de Pesca.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el año 2019, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) en 2.000 toneladas.

Artículo 2º) Fíjese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, una reserva administrativa adicional de hasta 200 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 19/07/2019 N° 52273/19 v. 19/07/2019

## **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

### **Resolución 8/2019**

Montevideo, 17/07/2019

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para el año en curso para la especie arriba indicada en la Zona Común de Pesca.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo en un marco de elevada incertidumbre, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el año 2019, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) en 2.250 toneladas.

Artículo 2º) Fíjese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, una reserva administrativa de hasta 250 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 19/07/2019 N° 52274/19 v. 19/07/2019



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 802/2019

#### RESGC-2019-802-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° 1424/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ REGLAMENTACIÓN ART. 11, DTO. N° 471/2018” del registro de la Comisión Nacional de Valores, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos el desarrollo, la integridad y transparencia del mercado de capitales, minimizando el riesgo sistémico y fomentando una sana y libre competencia.

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribución de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) en su carácter de autoridad de aplicación y contralor, llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que el inciso g) del artículo citado, faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deben cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del referido inciso d), desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados N° 20.643, modificado por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, el Agente Depositario Central de Valores Negociables tendrá las funciones previstas en dicho artículo y aquellas otras que establezca esta CNV en su reglamentación.

Que por su parte, el artículo 11 del Decreto N° 471/2018 dispone que “en aquellos casos en que el Agente Depositario Central de Valores Negociables, por sí o a través de una sociedad vinculada, preste servicios comprendidos en la Ley N° 21.526, dicha entidad desarrollará exclusivamente aquellas actividades que estén relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y que hayan sido autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES...”.

Que, en consecuencia corresponde por vía reglamentaria precisar el alcance de los servicios y actividades comprendidos en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 que podrán llevar a cabo las entidades referidas.

Que a tal efecto, se ha tenido presente lo contemplado en la normativa internacional, aplicable a este tipo de entidades que prestan servicios bancarios de manera auxiliar (cfr. Anexo, Sección C del Reglamento -UE- N° 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, del 23 de julio de 2014).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 incisos d), g) y u) de la Ley N° 26.831, el artículo 31 de la Ley N° 20.643 y el artículo 11 del Decreto N° 471/2018.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 2° de la Sección I del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 21.526. ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 471/2018.

ARTÍCULO 2°.- En aquellos casos en que el ADC preste servicios comprendidos en la Ley N° 21.526 a través de una sociedad vinculada, dicha entidad desarrollará y prestará exclusivamente las siguientes actividades:

a) provisión de cuentas y aceptación de depósitos a la vista y a plazo, únicamente a los participantes en sistemas de liquidación de valores y titulares de cuentas de valores;

b) otorgamiento de crédito monetario para cubrir faltantes transitorios en la liquidación de valores negociables.

- c) administración de garantías y suscripción de compromisos en relación con el otorgamiento de créditos para cubrir faltantes transitorios en la liquidación de valores negociables;
- d) servicios de pago y transferencias;
- e) operaciones de cambio de divisas;
- f) actividades de tesorería, por cuenta propia o por cuenta de clientes.

A tales fines, la sociedad vinculada deberá contar con la previa autorización de la autoridad de aplicación de la Ley N° 21.526”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo

e. 19/07/2019 N° 52106/19 v. 19/07/2019

## **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

### **Resolución General 1/2019**

#### **RESOG-2019-1-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO, la Ley 22.315 y Resolución General IGJ N° 7/2015 y

CONSIDERANDO:

Que por razones de distinta naturaleza, se dispuso la mudanza del Departamento Control Federal de Ahorro dependiente de la Dirección de Sociedades Comerciales a la sede que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación posee en Avenida España 2591, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para materializar el traslado de dicho departamento se entiende como razonable establecer una feria desde el día 22 de julio hasta el 2 de agosto de 2019 inclusive.

Que atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de dicho Departamento, adoptar previsiones relativas a la atención al público y de recepción de trámites a fin de compatibilizarlas con la disponibilidad de los recursos humanos y la situación de excepción que aquí se prevé.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Dispónese Feria por el período comprendido del 22 de julio al 2 de agosto de 2019 para el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO dependiente de la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, se mantendrá la atención al público, y en el supuesto de que el caso lo amerite, podrá disponerse toda medida propia relativa a la fiscalización y/o denuncia que requiera la tramitación urgente durante la feria dispuesta.

ARTÍCULO 3°: Instrúyese a la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamentos, Áreas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese como Resolución General. Comuníquese, publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Sergio Ruben Brodsky

e. 19/07/2019 N° 52352/19 v. 19/07/2019



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 48/2019

#### RESFC-2019-48-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-35191446- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CHISAP SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50389186-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al envasado de pan de bollería, tipo viena para panchos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite 444 con fecha 16 de enero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que los ordenes 10 a 22 incluidos en el certificado de trámite citado en el párrafo precedente no forman parte de la línea objeto de petición y por tal motivo han sido importados mediante el régimen general mediante el despacho de importación a consumo N° 19001 IC044122 K de fecha 14 de marzo de 2019.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma CHISAP SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CHISAP SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2002 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CHISAP SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-50389186-3, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al envasado de pan de bollería, tipo viena para panchos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Lavadora de cinta. Marca Tecnopool.	UNA (1)
2	Sistema de descarga horno a red. Marca Tecnopool.	UNA (1)
3	Sistema de recuperación a 90°. Marca Tecnopool	UNA (1)
4	Sistema de transporte de bandeja vacía. Marca Tecnopool	UNA (1)
5	Sistema de transporte y acumulación. Marca Tecnopool	UNA (1)
6	Sistema de descarga horno a rodillos. Marca Tecnopool	UNA (1)
7	Espiral TW 650 de enfriamiento en ambiente. Marca Tecnopool.	UNA (1)
8	Sistema para desmoldar. Marca Tecnopool	UNA (1)
9	Tablero eléctrico para tensión de empleo máxima de 440 VCA. Marca Tecnopool	UNA (1)
10	Maquina envolvente electrónica. Marca ULMA. Modelo ATLANTA HI-TECH.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FCA de EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (€ 284.000) y FOB de EUROS CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (€ 106.845) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma CHISAP SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 19/07/2019 N° 51930/19 v. 19/07/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

#### Disposición 39/2019

#### DI-2019-39-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

Visto el expediente EX-2017-23315302-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2017-32286871-APN-DDYME#MEM, EX-2018-43314534-APN-DGDO#MEN, EX-2018-35703278-APN-DGDO#MEN y EX-2018-62856370-APN-DGDO#MEN en tramitación conjunta, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico La Castellana II de quince coma setenta y cinco megavatios (15,75 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el partido de Villarino, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de instalaciones de la empresa CP La Castellana S.A.U. en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora La Castellana, vinculada a instalaciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires (TRANSBA S.A.).

Que mediante las notas B-120389-1 del 7 de diciembre de 2017 obrante en el expediente EX-2017-32286871-APN-DDYME#MEM (IF-2017-32330936-APN-DDYME#MEM), B-130362-1 del 3 de septiembre de 2018 obrante en el expediente EX-2018-43314534-APN-DGDO#MEN (IF-2018-43361470-APN-DGDO#MEN) y B-138856-1 del 22 de mayo de 2019 obrante en el expediente EX-2019-48731431-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-50437931-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 2361 del 28 de noviembre de 2017 obrante en el expediente EX-2017-23315302-APN-DDYME#MEM (IF-2019-19787607-APN-DGDOMEN#MHA), el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la provincia de Buenos Aires resolvió declarar ambientalmente apto el Proyecto del Parque Eólico La Castellana II.

Que CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico La Castellana II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.128 del 4 de junio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1º de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. para su Parque Eólico La Castellana II de quince coma setenta y cinco megavatios (15,75 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el partido de Villarino, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de instalaciones de la empresa CP La Castellana S.A.U. en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora La Castellana, vinculada a instalaciones de

la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a CPR Energy Solutions S.A.U., titular del Parque Eólico La Castellana II en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U., a CP La Castellana S.A.U., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 19/07/2019 N° 51850/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 40/2019**

**DI-2019-40-APN-SSME#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

Visto el expediente EX-2018-46699731-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-12632457-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-40406180-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. solicitó su habilitación como agente autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico ALUAR Etapa II de cincuenta coma cuatro décimos megavatios (50,4 MW) de potencia nominal, ubicado en el departamento Biedma, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a instalaciones de la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., vinculadas en trescientos treinta kilovoltios (330 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.).

Que el autogenerador Parque Eólico ALUAR Etapa II tiene como nodo demandante al GUMA ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. (ALUAMAUZ) con una demanda de trescientos siete megavatios (307 MW).

Que mediante la nota B-134448-1 del 27 de febrero de 2019, obrante en el expediente EX-2019-12632457-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-12639135-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. cumple para su Parque Eólico ALUAR Etapa II los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante las disposiciones 85 del 31 de mayo de 2017, 176 del 9 de octubre de 2017 y 32 del 26 de febrero de 2018, obrantes en el expediente EX-2018-46699731-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2018-47050603-APN-DGDOMEN#MHA) y 24 del 20 de febrero de 2019, obrante en el expediente EX-2019-40406180-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-40859377-APN-DGDOMEN#MHA), la Secretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico ALUAR Etapa II.

Que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico ALUAR Etapa II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.112 del 13 de mayo de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., para su Parque Eólico ALUAR Etapa II de cincuenta coma cuatro décimos megavatios (50,4 MW) de potencia nominal, ubicado en el departamento Biedma, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a instalaciones de la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., vinculadas en trescientos treinta kilovoltios (330 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., titular del Parque Eólico ALUAR Etapa II en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a CAMMESA, a TRANSPA S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 19/07/2019 N° 51851/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 75/2019**

**DI-2019-75-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-47560681-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por Imágenes de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Acreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2º.-** La Residencia Médica de Diagnóstico por Imágenes de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).
- b. Adecuar los contenidos del Programa, su desarrollo formativo y los escenarios de formación desde el 1° año de la Residencia a lo requerido para la formación en la especialidad, e incluyendo rotaciones por Resonancia Magnética desde el 1° año de la Residencia.
- c. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo formativo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- d. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

- e. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- f. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- g. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- h. Definir, formalizar y fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.
- i. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico-Prácticos de la Especialidad, con participación de docentes especialistas, se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- j. Garantizar la formación de todos los residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y/o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- k. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 19/07/2019 N° 52265/19 v. 19/07/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) COMO CENTRO DE REFERENCIA DE LA FAO.

Firma: Roma, 13 de junio de 2019.

Vigor: 13 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y BARBADOS.

Firma: Bridgetown, 24 de abril de 2018.

Vigor: 21 de julio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA SOBRE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADOS PARA EXAMINAR Y ADOPTAR UN NUEVO CONVENIO DE RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (BUENOS AIRES, 11-13 DE JULIO DE 2019).

Firma: Buenos Aires, 11 de julio de 2019.

Vigor: 11 de julio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS RELATIVO A UN PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO AL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA PARA LA ETAPA DE PROSPECCIÓN Y/O EXPLORACIÓN DEL PROYECTO MINERO LOS AZULES.

Firma: Buenos Aires, 3 de mayo de 2019 y Santiago, 23 de mayo de 2019.

Vigor: 21 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52290/19 v. 19/07/2019

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Celebración: San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2008.

Vigor: 21 de julio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 52232/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA.

Firma: Roseau, 17 de junio de 2013.

Aprobación: Ley n° 27.240.

Vigor: 13 de julio de 2019.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 19/07/2019 N° 52238/19 v. 19/07/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA**

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: Ing. Naval Gustavo ARAUJO - Jefe Departamento Aduana de Campana cita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.-

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
12574-820-2010/2	008-SC-110-2015/2	GARCIARENA, JUAN PABLO	20-27417333-6	Art. 970 C.A.	191.658,34	u\$s 46.205,00
12574-817-2010/2	008-SC-109-2015/3	GARCIARENA, JUAN PABLO	20-27417333-6	Art. 970 C.A.	16.042,50	u\$s 3.875,00

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 19/07/2019 N° 52109/19 v. 19/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Bartilotta Vanesa (leg. 39.414/23), con la supervisión de Pol Mirta (leg. 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 2015, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 01/2015 y 12/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°2 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a La Indiana Polo S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Ramirez Gabriel Eduardo, Jefe (int.) División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Microcentro, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 19/07/2019 N° 52237/19 v. 25/07/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/07/2019	al	15/07/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	15/07/2019	al	16/07/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/07/2019	al	15/07/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50		
Desde el	15/07/2019	al	16/07/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50	76,41%	4,776%
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 19/07/2019 N° 52128/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 10/07/2019, 11/07/2019 y 12/07/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-64207332-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-64208396-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-64209227-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/07/2019 N° 52094/19 v. 19/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-39191363-APN-SDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SANTA EUFEMIA, tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de SANTA EUFEMIA, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/07/2019 N° 52262/19 v. 19/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (*Medicago sativa* L.) de nombre KUMÉN PV INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Daniel Horacio Basigalup

Fundamentación de novedad:

KUMÉN PV INTA es una variedad fenotípicamente similar a Salado y G969, se diferencia de éstas en el comportamiento sanitario frente al ataque de algunas plagas y/o enfermedades.

Cultivar	Antracnosis	Fusariosis	Fitóftora	P. Verde	P. Azul	P. Moteado
Salado	BR	AR	AR	MR	AR	R
G969	S/d	AR	BR	AR	AR	AR
KUMÉN PV INTA	MR	R	MR	R	R	AR

Referencia: R = resistencia (> 31%); BR = baja resistencia (6-14%) y AR = alta resistencia (> 51%); MR = (14-31%). S/d = sin datos.

Fecha de verificación de estabilidad: 03/11

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 19/07/2019 N° 51460/19 v. 19/07/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

LA SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO:

En cumplimiento del artículo 2° de la RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero de 2017, se publica por este medio el llamado a convocatoria a la recepción de comentarios técnicos no vinculantes sobre la evaluación de Segunda Fase para la liberación comercial de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), para el maíz con la acumulación de eventos MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-00603-6, según se detalla en el siguiente link de la página Web de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO: <http://www.agroindustria.gov.ar/sitio/areas/biotecnologia/convocatoria/>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un período de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 19/07/2019 N° 51901/19 v. 19/07/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 56/2019

DI-2019-56-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.737.494/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-382-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/53 del Expediente N° 1.737.494/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 716/18, conforme surge de fojas 77/79 y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-382-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 715/18, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14772548-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49848/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 55/2019**

**DI-2019-55-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.779.495/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-242-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.779.495/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 139/18, conforme surge de fojas 20/21 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 30/33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-242-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 139/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14772548-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49850/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 53/2019**  
**DI-2019-53-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 998.413/95 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-602-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.721.601/16 agregado como fojas 504 al Expediente N° 998.413/95, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 420/18, conforme surge de fojas 535/536 y 540, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 544/546, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-602-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 420/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14771488-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49851/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 54/2019**  
**DI-2019-54-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.741.895/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-473-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.741.895/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 37/89 - Rama Molienda de Minerales y Afines, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 483/18, conforme surge de fojas 52/53 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-473-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 483/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14771987-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49878/19 v. 19/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 857/2018

#### RESOL-2018-857-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.788.333/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4, del Expediente N° 1.788.333/18 obra el Acuerdo y Anexo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector gremial, y la firma PARQUE DE LA COSTA SA por el sector empleador, ratificado a fs. 34, 37/38 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido se abona una suma mensual no remunerativa en los meses de diciembre de 2017, enero, febrero y marzo del 2018, transformándose la misma en remunerativa a partir del mes de abril.

Que en relación con el carácter atribuido, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N°20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que homologado el acuerdo, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector gremial, y la firma PARQUE DE LA COSTA SA por el sector empleador que luce a fojas 2/3 y 4 respectivamente del Expediente N° 1.788.333/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental . Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexo obrante a fojas 2/3 y 4 del Expediente N° 1.788.333/18 y evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 250/97 "E"

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49881/19 v. 19/07/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 852/2018**

#### **RESOL-2018-852-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.711.307/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.711.307/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1216/11 "E", dentro de los términos establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que atento al contenido de lo pactado se deja indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 676/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.711.307/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente 1.711.307/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1216/11 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49861/19 v. 19/07/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 854/2018  
RESOL-2018-854-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.318/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 77/79 y 80/84 del Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 77/79 del Expediente N° 1.789.318/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 80/84 del Expediente N° 1.789.318/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 77/79 y 80/84 del Expediente N° 1.789.318/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49864/19 v. 19/07/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 727/2018**

#### **RESOL-2018-727-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.016/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/16 luce el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 "E".

Que el acuerdo establece un incremento salarial, con vigencia a partir de julio de 2017 y modifica el artículo 11 del convenio colectivo mencionado ut supra.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 10/16 del Expediente N° 1.773.016/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo de fojas 10/16 del Expediente N° 1.773.016/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 853/2018****RESOL-2018-853-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.018/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente N° 280.018/17, obra el acuerdo celebrado, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa a abonarse en la primera quincena del mes de Marzo de 2017, para todo el personal comprendido en los CCT N° 161/75 y 506/07, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA) por la parte empleadora, obrante a foja 1 del Expediente N° 280.018/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo que luce a foja 1 del N° 280.018/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 161/75 y 506/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49858/19 v. 19/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 856/2018

#### RESOL-2018-856-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.907/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el texto convencional concertado resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES, que lucen a fojas 3/5 del Expediente N° 1.793.907/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 3/5 del Expediente N° 1.793.907/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49875/19 v. 19/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 858/2018

#### RESOL-2018-858-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° 230.837/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RÍOS y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS por el sector gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 26 por medio del Acta que lo integra, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04 con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

En relacion a la suma no remunerativa pactada se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo establecido por el Decreto N° 633/18.

Que cabe destacar que han sido nominados los miembros de la Comisión Negociadora.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las Entidades sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación que invocan

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que homologado el Acuerdo, correspondería remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrantes a fojas 4/5, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RÍOS y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS por el sector gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 26 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 230.837/18, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 4/69 y el Acta de ratificación de fojas 26, que los integra.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, homologado el Acuerdo, correspondería remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2019 N° 49888/19 v. 19/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 23 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/07/2019 N° 50288/19 v. 23/07/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 24 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/07/2019 N° 50904/19 v. 24/07/2019

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TINOGASTA**

En los términos del art. 437 y ccdtes. de la Ley N° 22.415 Código Aduanero; SE CITA al Sr. CARLOS FABIAN BIANCHINI TARI DNI. N° 17.441.272, con domicilio en calle Florencio Sánchez N° 463 de la ciudad de Godoy Cruz provincia de Mendoza; quien deberá presentarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES en dicha Dependencia, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta provincia de Catamarca; en el marco de lo resuelto por el Juzgado Federal de Catamarca el día 22/06/2018 en el Expte. N° 10378/2011 caratulado "Santillán, Jorge Enrique s/ Ley 22.415"; a efectos de proceder a la destinación de los vehículos: 1) AUTOMÓVIL CITROËN JUMPER matrícula 9699DFL, y 2) MOTOCICLETA YAMAHA VC 125H; con instrucción expresa del inmediato retiro a su cargo de los mismos, en el carácter de depositario fiel sin derecho a uso en los términos del art. 263 y ccdtes. del Código Penal, de los recintos donde se encuentran depositados por la firma Tasa Logística S.A., con domicilio en Avda. Eva Perón N° 9698 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe; bajo apercibimiento que en caso de no presentación ni retiro de los vehículos indicados, se los tendrá por abandonados a favor del Estado Nacional, a tenor de lo dispuesto por el art. 429 y sctes. de la Ley N° 22.415.-

Mario Alberto Gutierrez, Administrador de Aduana.

e. 18/07/2019 N° 51636/19 v. 22/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores José Armando VARGAS TORRES -C.I. Boliviana N° 1.042.603- y Carlos Alejandro BLANCO -D.N.I. N° 22.468.007- (mediante Resolución N° 186/19 en el Sumario N° 4101, Expediente N° 24.140/03), a los señores Marcos Antonio DORADO -D.N.I. N° 26.956.603- y Jorge MARAVI FLORES -D.N.I. N° 93.947.887- (mediante la Resolución N° 198/19 en el Sumario N° 3019, Expediente N° 2.923/02), a los señores Daniel Edgardo LEDESMA -D.N.I. N° 21.802.127- y Juan Carlos CACACE -D.N.I. N° 12.363.479- (mediante Resolución N° 197/19, en el Sumario N° 4226, Expediente N° 9.577/04), y a los señores El Sayed Hassan KHOKHA - D.N.I. N° 93.881.616- y Carlos Ruben SEVILLANO -D.N.I. N° 11.938.739- (mediante Resolución N° 193/19, en el Sumario N° 3026, Expediente N° 12.236/02) por la prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51370/19 v. 24/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma ARGENFRIGO S.A. -C.U.I.T. N° 30-70986881-7- y al señor LUIS ALEJANDRO O'CONNOR -D.N.I. N° 27.553.145- (mediante Resolución N° 477/17, en el Sumario N° 6500, Expediente N° 100.867/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51371/19 v. 24/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1319-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL DE ASISTENCIA MEDICA DE ROSARIO (SF 1477) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/07/2019 N° 51410/19 v. 22/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1024/19, 1265/19 y 1311/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA (Mat: 15.527) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CRÉDITO SOBERANA LTDA (Mat: 18.912) y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE MARZO LTDA (Mat: 35.638) ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51213/19 v. 19/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1258-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE CINEASTAS MISIONEROS LIMITADA Matricula N° 12.411; COOPERATIVA AGROFORESTAL ALMIRANTE BROWN LIMITADA Matricula N° 12.492; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.526; COOPERATIVA DE TRABAJO CO.PU. PRODUCTORES UNIDOS LIMITADA Matricula N° 12.557; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA PICADA LIMITADA Matricula N° 12.920; COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO SAN JOSE DE AZARA COSANJOA LIMITADA Matricula N° 13.308; COOPERATIVA DE TRABAJO ZONA CENTRO LIMITADA Matricula N° 13.363; COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PESQUERA Y VIVIENDA GENERAL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 13.457; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 13.868; COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIBERA LIMITADA Matricula N° 13.966; COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DON BOSCO LIMITADA Matricula N° 14.057; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SAN VICENTE DE PAUL LIMITADA Matricula N° 14.188; COOPERATIVA AGRÍCOLA DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIALIZACIÓN Y VENTA CHAFARIZ LIMITADA Matricula N° 14.361; COOPERATIVA AGRÍCOLA PRODUCTORA Y ELABORADORA DE TE ZONA SUR LIMITADA Matricula N° 14.508; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA Matricula N° 14.622, todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones, Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17,

-10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51214/19 v. 19/07/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

